

4202031^

NIG:

Procedimiento: Procedimiento Ordinario '2019

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. ISABEL y D./Dña. JOSE LUIS

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: MUNDYPROYECT 2000 S.L

SENTENCIA Nª 117/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: seis de mayo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Que la meritada representación de la parte actora, formuló demanda arreglada a las prescripciones legales, en la cual solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho, que se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

SEGUNDO. - Que, admitida a trámite, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada, para que, en el término legal, compareciere en autos asistida de Abogado y Procurador y contestara aquélla, lo cual no verificó, siendo declarada en rebeldía por resolución de fecha 04 de noviembre de 2021.

TERCERO. - Se convocó a las partes a la celebración de la Audiencia previa que tuvo lugar el día 27 de abril de 2022; asistiendo los Abogados y Procuradores de la parte actora no asistiendo la demandada, ratificándose en su escrito de demanda y recibándose el procedimiento a prueba. Por la parte actora se propuso la documental, quedando los autos conclusos para dictar sentencia

CUARTO. - Que en la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales y demás de pertinente aplicación al supuesto de autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - D./Dña. ISABEL y D./Dña. JOSE LUIS formular demanda de juicio ordinario contra la mercantil MUNDYPROYECT 2000 S.L.; base a los siguientes hechos. El día 12 de octubre de 2007 y la hora acordada, D. José Luis y Dña. Isabel acudieron a la oficina de la mercantil MUNDYPROYECT 2000 S.L., en la cual le ofrecieron el aparente “chollo”



del disfrute de vacaciones en régimen de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico y procedieron a formalizar; un contrato de compraventa.

Con el paso de los años se ha visto abocado a asumir el coste y titularidad de la semana sufriendo distintos, constantes y continuados engaños y fraudes a raíz de intentar desvincularse de la semana de multipropiedad. Se proporcionó a los demandantes una información que no se ajustaba a la realidad, no se les informó de sus derechos en cuanto al desistimiento y resolución contractual se ha incumplido la normativa relativa al contenido mínimo del contrato, infringiendo lo establecido en la LAPT y en especial en cuanto a los artículos 9, 10, 11 y 12.

Los derechos a desistir y resolver no se han hecho constar en el cuerpo del contrato, como de forma clara, precisa y de forma imperativa exige la Ley, aspecto que conlleva la nulidad de pleno derecho. De igual forma debe prosperar la nulidad del contrato por indeterminación del objeto.

De igual forma se incumple lo expresado en el artículo 3.1 en cuanto a la duración del régimen.

SEGUNDO. - Analizada la prueba aportada a la luz de lo dispuesto en el art. 217 de la LEC; se considera que los actores han acreditado los hechos constitutivos de la acción ejercitada, en suma, la nulidad del contrato suscrito entre las partes pretendida, lo que no ha sido desvirtuada por la demandada dada su situación de rebeldía procesal.

Procede, por tanto, conforme a la LAPT de 15/12/2019 y art. 1300 y 1301 Cc.; y jurisprudencia recaída al efecto la estimación de la demanda.

TERCERO. - Conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas han de ser impuestas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por D./Dña. ISABEL
D./Dña. JOSE LUIS contra MUNDYPROYECT 2000 S.L.

1.- Debo declarar y declaro la nulidad del contrato privado de compraventa MCA-10721 de fecha 12 de octubre de 2007 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles suscritos entre los adquirentes D. JOSE LUIS y DÑA. ISABEL y la mercantil MUNDYPROYECT 2000 S.L.

2.- Debo condenar y condeno a la demandada al pago de las costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia





Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN I indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª instancia n° de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

PUBLICACIÓN: Firmada la anterior resolución es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión a autos. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede verificar mediante el siguiente código seguro de verificación

